

CONSTANCIA SECRETARIAL : Enero 14/2021 a despacho informando que en escrito que antecede manifiesta el apoderado judicial que por tratarse de un asunto especial no procede el decreto ni requerimiento de desistimiento tácito.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.sria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00252-00

El memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, en el que manifiesta su inconformidad por habersele requerido para impulsar el trámite ordenado dentro de estas diligencias de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** promovida por el **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **CARLOS HERNANDO OSPINA OSPINA** se incorpora al mismo para que haga parte del expediente.

Se le hace saber al profesional del derecho que el desistimiento tácito es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir, normas son normas y como tal deben ser aplicadas a todas las actuaciones que se surtan en diligencias extraprocesos y procesos.

En cuanto se continúe con los actos tendientes a la aprehensión v del vehículo le corresponde a la parte gestionar la misma ante la inspección respectiva.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 004 Del 15/01/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--